



Resolución Vice-Ministerial No. 025-2020-MTPE/3

Lima, 03 OCT. 2020

VISTOS: El Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; la Hoja de Elevación N° 779-2020-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; y el Informe N° 1943-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 antes mencionado, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles



para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 autorizan al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 establece que para el caso de los hogares a los que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante resolución viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del mismo decreto de urgencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR se aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal", en cuyo sub numeral 4.2.2.3 del numeral 4.2 se establece que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral aprueba mediante resolución viceministerial la nómina de perceptores beneficiarios del "Bono Universal" en el marco del Padrón de Beneficiarios Urbanos, a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3 se aprueban los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante el Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo sustenta y propone la aprobación de la nómina de perceptores que beneficiarán a 75,896 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, con la finalidad de que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a través de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el Convenio suscrito con



Resolución Vice-Ministerial No. 025-2020-MTPE/3

la mencionada entidad financiera;

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de nómina

Apruébese la nómina de perceptores que beneficiará a 75,896 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por un total de S/ 57,680,960.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución viceministerial.



Artículo 2.- Acciones a cargo de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Dispóngase que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la nómina aprobada por el artículo 1 de la presente resolución viceministerial, a través de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio respectivo.



Artículo 3.- Comunicación a la entidad financiera

Remítase copia de la presente resolución viceministerial a la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A. con la información requerida para el abono del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020.

Artículo 4.- Comunicación al RENIEC

Remítase copia de la presente resolución viceministerial al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, adjuntando el CD con la información pertinente, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.



Artículo 5.- Publicación

Publíquese la presente resolución viceministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

.....
JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



DISTRIBUCIÓN POR DEPARTAMENTO DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO - DU 098-2020
CAJA TRUJILLO

ESPECIFICA DE GASTO	DEPARTAMENTO	CANTIDAD HOGARES	MONTO	IMPORTE SOLES
2.5.31.199	AMAZONAS	3,733	760.00	2,837,080.00
2.5.31.199	ANCASH	3,384	760.00	2,571,840.00
2.5.31.199	APURIMAC	16	760.00	12,160.00
2.5.31.199	AREQUIPA	73	760.00	55,480.00
2.5.31.199	AYACUCHO	139	760.00	105,640.00
2.5.31.199	CAJAMARCA	5,586	760.00	4,245,360.00
2.5.31.199	CALLAO	927	760.00	704,520.00
2.5.31.199	CUSCO	37	760.00	28,120.00
2.5.31.199	HUANCAVELICA	20	760.00	15,200.00
2.5.31.199	HUANUCO	1,551	760.00	1,178,760.00
2.5.31.199	ICA	572	760.00	434,720.00
2.5.31.199	JUNIN	684	760.00	519,840.00
2.5.31.199	LA LIBERTAD	32,500	760.00	24,700,000.00
2.5.31.199	LAMBAYEQUE	7,903	760.00	6,006,280.00
2.5.31.199	LIMA	10,900	760.00	8,284,000.00
2.5.31.199	LORETO	509	760.00	386,840.00
2.5.31.199	MADRE DE DIOS	16	760.00	12,160.00
2.5.31.199	MOQUEGUA	10	760.00	7,600.00
2.5.31.199	PASCO	153	760.00	116,280.00
2.5.31.199	PIURA	3,437	760.00	2,612,120.00
2.5.31.199	PUNO	20	760.00	15,200.00
2.5.31.199	SAN MARTIN	2,085	760.00	1,584,600.00
2.5.31.199	TACNA	20	760.00	15,200.00
2.5.31.199	TUMBES	1,550	760.00	1,178,000.00
2.5.31.199	UCAYALI	71	760.00	53,960.00
TOTAL		75,896		57,680,960.00

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.



DISTRIBUCIÓN DE ABONO EN CUENTA POR DEPARTAMENTO Y ENTIDAD FINANCIERA

DEPARTAMENTO	ÚLTIMO DÍGITO DNI									TOTAL	
	0	1	2	3	4	5	6	7	8		9
CAJA TRUJILLO	7,437	7,665	7,575	7,473	7,719	7,610	7,638	7,659	7,608	7,512	75,896
AMAZONAS	348	379	378	388	401	339	403	378	356	363	3,733
ANCASH	344	333	337	328	365	313	348	351	325	340	3,384
APURIMAC	0	1	1	3	3	3	0	1	3	1	16
AREQUIPA	5	9	4	5	7	4	6	13	10	10	73
AYACUCHO	13	15	13	13	15	17	5	14	18	16	139
CAJAMARCA	570	559	519	542	588	535	606	537	565	565	5,586
CALLAO	89	101	87	83	89	93	91	108	104	82	927
CUSCO	2	2	4	2	3	4	5	5	5	5	37
HUANCAVELICA	1	0	1	5	2	3	2	0	2	4	20
HUANUCO	152	148	175	142	150	146	160	147	178	153	1,551
ICA	64	64	64	54	53	51	55	48	60	59	572
JUNIN	63	60	63	75	72	85	55	69	71	71	684
LA LIBERTAD	3,144	3,236	3,293	3,205	3,233	3,318	3,270	3,299	3,249	3,253	32,500
LAMBAYEQUE	804	764	774	769	786	798	780	839	806	783	7,903
LIMA	1,080	1,167	1,088	1,122	1,137	1,070	1,093	1,076	1,044	1,023	10,900
LORETO	34	38	66	49	65	58	53	43	59	44	509
MADRE DE DIOS	1	1	3	4	1	2	0	1	2	1	16
MOQUEGUA	0	0	3	0	0	1	2	3	1	0	10
PASCO	18	16	10	14	17	19	14	13	15	17	153
PIURA	332	382	339	321	341	349	323	339	358	353	3,437
PUNO	4	2	0	1	4	1	5	2	1	0	20
SAN MARTIN	194	225	196	188	211	238	198	207	220	208	2,085
TACNA	2	2	2	1	1	3	3	1	2	3	20
TUMBES	163	153	150	156	166	154	155	157	147	149	1,550
UCAYALI	10	8	5	3	9	6	6	8	7	9	71

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.

